JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**VERBAL - SIMULACIÓN**
DEMANDANTE:	**HORTENCIA MOLINA DE BALBUENA Y Otros**
DEMANDADO:	**OSCAR OSPINA MARÍN y OTROS**
ASUNTO:	**REQUIERE IMPULSO PROCESAL**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2018-00136-00**

En este asunto es necesario dar aplicación al requerimiento de 30 días de que trata el artículo 317 del C.G.P., debido a las siguientes consideraciones:

Mediante providencia del 9 de mayo de 2023 (archivo 55 del expediente digital) se aceptó la revocatoria de poder presentada por las señoras Luz Janeth Valbuena Molina, Hortencia Molina de Balbuena, Gladis Constanza Valbuena Molina y Ana Ilse Valbuena Molina, respecto del abogado que venía ejerciendo su representación en el presente trámite.

La anterior decisión obstaculiza la posibilidad de impartir el trámite que corresponde al proceso en el estado en que se encuentra, en consideración a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., que establece: "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado…*", lo que significa que, designar un apoderado y allegar el poder es una carga procesal para las partes involucradas en la litis.

Fue precisamente por dicho motivo, que en la providencia referida en párrafos precedentes se les exhortó a las demandantes que revocaron el poder, para que designaran un nuevo apoderado que las represente en el trámite, actuación que no se observa atendida a pesar de que han transcurrido más de 9 meses desde la fecha de publicación de dicha providencia por estado, es decir, desde el 10 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, únicamente en lo que tiene que ver con Luz Janeth Valbuena Molina, Hortencia Molina de Balbuena, Gladis Constanza Valbuena Molina y Ana Ilse Valbuena Molina, a fin de que cumplan con la carga procesal indicada en el párrafo precedente, actividad que deberá realizarse dentro del término máximo de 30 días, so pena

de declarar desistida tácitamente la demanda única y exclusivamente respecto de sus pretensiones, con las consecuencias que tal declaración conlleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de marzo de 2024

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e9675bc165eded72ed83361aaa62be5bb3e3bf7b220a62ad7e2f5e36850269**
Documento generado en 18/03/2024 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica